

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 31 de Diciembre de 1906.

NUM. 395

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 23.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

dijo las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904, sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 19 de 1906, de 20 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 58 de 1904, Ley 59 de 1904, Ley 60 de 1904, por la cual se designan y suspenden jueces sobre Instrucción Pública.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 275 de 1906, de 29 de Diciembre, sobre cobro de la renta por arrendamiento de lotes de terreno en la ciudad de Colón.
Contrato número 78.
Contrato número 80.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 84.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 41 de 1906, de 24 de Noviembre.
Auto número 42 de 1906, de 26 de Noviembre.
Auto número 43 de 1906, de 27 de Noviembre.
Auto número 44 de 1906, de 28 de Noviembre.
Auto número 45 de 1906, de 29 de Noviembre.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayoc" de la casa de banca establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Panamá Banking Company*.
Registro del libro Mayor de la casa de banca establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Latin & Co.*

Provincia de Colón.

Cuadro estadístico de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Noviembre de 1904, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

Provincia de Panamá.

Relación de los instrumentos registrados en el Libro de Registro número 3.º, tomo cuarto, correspondientes al mes de Noviembre de 1904.
Relación de los instrumentos registrados en el Libro de Registro número 3.º, en todo el mes de Noviembre de 1904.
Relación de los instrumentos registrados en el Libro de Registro número 4.º, correspondientes al mes de Noviembre de 1904.
Efectos.
Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 59 DE 1906.

(DE 29 DE DICIEMBRE.)

Por la cual se reforma la Ley 58 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETO.

Artículo 1.º. En la fecha que señala el Poder Ejecutivo la Comisión Censuradora de que trata la Ley 57 de 1904, procederá a cumplir en forma

de Código todas las leyes del ramo administrativo que rijan en la República haciendo en ellas solo las reformas o alteraciones que exija su adaptación a la nomenclatura Nacional.

Artículo 2.º. El trabajo a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del miembro de la comisión a quien se confiere la redacción del proyecto de Código administrativo, quien deberá someterlo a la censura de la comisión.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, de acuerdo con la comisión, hará las materias que deba contener el Código.

Artículo 3.º. El Poder Ejecutivo fijará el plazo de que pueda disponer la comisión para presentar este trabajo, y una vez presentado, si lo encontraré correcto, lo aprobará y lo mandará a publicar para que sea repartido entre las oficinas públicas, reservando un número de ejemplares para darlos a la venta pública.

Artículo 4.º. Respecto del Código de Minas vigente y de las leyes que lo reforman, se procederá de manera análoga a la establecida en los artículos anteriores.

Artículo 5.º. A continuación de los Códigos Administrativo y de Minas a que esta Ley se refiere, se publicarán las observaciones de la comisión sobre las reformas e innovaciones que sea conveniente introducir a dichos Códigos. A fin de que puedan ser consideradas por la próxima Legislatura.

Artículo 6.º. El miembro de la comisión Censuradora a cuyo cargo quedan los trabajos de que trata esta Ley, solo tendrá derecho a percibir lo que no haya cobrado aún de la suma que le fué fijada como honorario por el Decreto Ejecutivo número 131 de 1904 (de 26 de Septiembre) y esto cuando dichos trabajos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.º. Queda así reformada la Ley 37 de 1904.

Dada en Panamá, a veintiseis de Diciembre de 1906.

El Presidente,

J. E. LEFEVRE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,

Diciembre 29 de 1906.

Publiquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 50 DE 1906.

(DE 31 DE DICIEMBRE.)

Por la cual se designan varias disposiciones sobre Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETO.

Artículo 1.º. Deróganse los artículos 1.º y 2.º de la Ley 77 de 1904 y el 1.º de la Ley 53 del mismo año y la Ley 9.º de 1906.

Dada en Panamá, a los veintiocho días de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. E. LEFEVRE.

El Secretario auxiliar,

Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,

31 de Diciembre de 1906.

Publiquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 252 DE 1906,
(DE 31 DE DICIEMBRE.)

sobre cobro de la renta por arrendamiento de lotes de terreno en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades y en atención a que es llegado el momento de hacer uso de la autorización que le confiere el artículo 6.º de la Ordenanza número 75 de 1894, que está insertada en los respectivos contratos,

DECRETA:

Desde el día 1.º de Enero próximo ventura el precio del arrendamiento de los lotes de terreno del Gobierno en la ciudad de Colón será por año el siguiente:

Lotes de primera clase B. 150
... segunda clase 70
... tercera clase 50

Publiquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 78.

Fabio C. Arosemena, Gobernador de la Provincia de Coclé, a nombre del Gobierno que representa, y Miguel W. Conte, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Miguel W. Conte, que en adelante se llamará el Contratista, se obliga:

A pagar en la Tesorería General de la República las sumas de \$11,850.00 valor del impuesto de ganado mayor y \$4,040.00 del de menor por trimestres anticipados, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, o sean \$4,055.00 por trimestre, como remanente de dicho impuesto para 1907.

A otorgar a favor del Gobierno, después de aprobado el respectivo contrato, una fianza hipotecaria, a satisfacción del Gobierno.

A no hacer traspaso alguno del contrato, sin el consentimiento previo del Gobierno.

Serán causales de caducidad del contrato, las que determina la ley, y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados.

La caducidad se declara en estos casos administrativamente, y la fianza que aquí se menciona, responderá al Gobierno de la República por los quebrantos y perjuicios que sufra por falta de cumplimiento del contrato.

El contrato que se celebre necesita para su validez, la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 18 de 1906.

F. C. AROSEMENA.

Miguel W. Conte.

El Secretario,

Tomás Grimaldo.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Diciembre 27 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 79

En virtud de que el día diez de los corrientes ante la Junta respectiva se sacó por licitación pública el remate del Impuesto de Degüello de ganado menor de la Provincia para el año de 1907, que el señor Salvador Jurado con fianza aceptada por esa Corporación ofreció por ese impuesto la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas, cantidad igual al cap señalado como base para el remate; que hasta las 5 p. m. de dicho día no hubo quien el mejorase tal proposición, y que la mencionada Junta según se ve en el acta respectiva declaró hecho el remate a favor del señor Jurado, el suscrito Gobernador de la Provincia, y el señor Jurado, en su propio nombre, que después se denominará el Rematista, proceden a celebrar el siguiente contrato, que se someterá a la censura de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

1.° El Gobierno da en arrendamiento al señor Salvador Jurado, por el término de un año, contado del 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1907, el Impuesto de Degüello de ganado menor en la Provincia, con derecho a cobrar un balboa (B. 1.00) por cada cabeza de ganado de cerda que se sacrifique para el consumo público.

2.° El Rematista se compromete a pagar al Gobierno en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el arrendamiento del mencionado Impuesto la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2,250.00) por trimestres adelantados en los primeros diez días del primer mes del trimestre, en moneda corriente en la República.

3.° El Rematista, en prueba de que cumplirá fielmente la obligación que ha contraído por este contrato, presenta de fiador mancomunado al señor don Gabriel Arauz, quien en prueba de que acepta este compromiso, firma también el presente documento.

David, Diciembre 14 de 1906.

El Gobernador,

ANTONIO ANGUIZOLA.

S. Jurado.—Gabriel Arauz.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 80.

Los suscritos, a saber: Julio Arjona O., Gobernador de la Provincia de Panamá, que en adelante se llamará

el Gobierno, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Hacienda, en oficio número 4096, de 7 de Febrero último, y Buenaventura Torrero, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de un año, a contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, un lote de terreno de propiedad de la Nación, situado en esta ciudad en el lugar denominado "Huerta del Rey", y que mide más o menos, cien metros cuadrados, y alindado así: por el Norte, con un predio perteneciente a la Nación; por el Este, con terrenos pertenecientes también a la Nación; por el Oeste, con el predio del Gobierno Nacional, denominado "El Crematorio", y por el Sur, con terrenos de la baja mar.

Artículo 2.° El contratista pagará al Tesoro Nacional, en la Tesorería General de la República, por la ocupación del mencionado lote de terreno la suma de cincuenta céntimos de balboas (B. 0.50) por mensualidades vencidas.

Artículo 3.° La falta de cumplimiento en el pago de cualquier mensualidad, será causal suficiente para que el Gobierno declare este contrato administrativamente rescindido y en consecuencia, el Contratista quedará obligado a abandonar el terreno en referencia.

Artículo 4.° Si vencido el término de este Contrato el Gobierno dispusiere arrendar nuevamente el terreno aludido, preferirá al Contratista señor Torrero, en igualdad de oferta.

Artículo 5.° Si el Gobierno dentro del término de este Contrato, tuviere necesidad de hacer uso del mencionado globo de terreno, para alguna obra de utilidad pública, o para cualquier otro objeto, queda obligado a notificarle al Contratista la desocupación, con una anticipación de dos meses (2) por lo menos.

En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en Panamá, a los 24 días del mes de Diciembre del año de 1906.

El Gobernador,

JULIO ARJONA O.

B. Torrero.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Diciembre 31 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 83.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Residente de la República de Panamá.

HACE SABER:

El señor Frank R. Briggs, Vicepresidente de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor don Juan Lombardi, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad ha adoptado para su uso, en la fabricación de botas y zapatos y cuya descripción es como sigue:

La marca de fábrica de dicha compañía consiste en la frase arbitraria "Queen Quality". Esta frase por lo general se ha dispuesto tal como se muestra en el facsimile correspondien-

te, en el cual las palabras se componen de letras manuscritas, con una sola letra mayúscula "Q" para las dos palabras, estando éstas dispuestas una sobre otra en dos líneas, y extendiéndose el final de la "Q" extendido debajo de la palabra "Quality" e incluyéndose el conjunto en una corona de adorno; pero esta corona puede omitirse y las palabras "Queen" y "Quality" pueden disponerse de una manera diferente o usarse con otras formas de tipo, sin alterar materialmente la índole de la marca cuyo uso esencial lo constituye la frase arbitraria "Queen Quality".

La expresada Corporación ha usado frecuentemente esta marca de fábrica como desde el 1.° de Febrero de 1898. La clase de mercancía a la cual se aplica esta marca de fábrica es botas y zapatos, y el género especial de mercancías comprendido en dicha clase y en la cual dicha compañía la usa son botas y zapatos de caballeros y de niños.

Dicha compañía acostumbra aplicar la marca de fábrica a las mercancías estampándola o fijándola de otra manera en las suelas o en los forros o de ambos modos, de las botas y zapatos ó esparciéndola de otro modo en las cajas, embudos u otros recipientes que contienen o que hayan de contener las botas y zapatos, o en las etiquetas, marbetes, ó avisos fijos a los mismos, y que los acompañen. Pueden también aplicarse de cualquier manera adecuada a los letreros, papel de correspondencia, sobres, papel de cuentas, tarjetas circulares y otros anuncios que anuncian las expuestas mercancías al público.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan depositados en el despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales y vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica motivo de este certificado, la cual sólo podrá usar la sociedad o compañía denominada Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 41 DE 1906,

(DE 24 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, correspondiente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, referente al mes de Octubre del presente año, no se desprende repro ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Müller, resultando por lo mismo exacto el

saldo de \$25.00, que según a dicho cuenta el día último del citado mes de Octubre. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 45 DE 1906,

(DE 26 DE NOVIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta de Consulado General de la República en el Perú, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre últimos, de las cuales es responsable el señor R. de la Ossa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado General de la República en el Perú, referentes a los meses de Septiembre y Octubre del año actual, no resulta repro ni cargo alguno contra el responsable, señor R. de la Ossa, y encontrándose por tanto exacto el saldo de S. 168.76, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 46 DE 1906,

(DE 27 DE NOVIEMBRE),

por la cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Octubre del año actual, no se desprende repro ni cargo alguno contra el responsable, señor F. Ortiz A., resultando por lo tanto exacto el saldo de B. 11.74. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 47 DE 1906,

(DE 29 DE NOVIEMBRE),

de feneamiento provisional de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, referentes a los meses de Septiembre y Octubre últimos, de las cuales es responsable el señor G. R. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, referentes a los meses de Septiembre y Octubre del año actual, no resulta repro ni cargo alguno contra el responsable, señor G. R. Rodríguez, en-

entrándose por lo tanto exacto el saldo de B. 0.5, que se acusa en Caja el día último del citado mes de Octubre. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecen provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 48 DE 1906,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Octubre del año actual, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Octubre del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, el señor Juan de D. Amador, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$4.38 fue remitido al Consulado General de la República en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de banco establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social Panamá Banking Company.

(Hay veintiséis timbres nacionales de la clase primera de á cuarenta centavos cada uno, y tres de la clase segunda de á ochenta centavos cada uno.)

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor P. L. Fellingner para el pago del impuesto respectivo este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de banco establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Panamá Banking Company.

Consta de (24) doscientos cuarenta y nueve fojas que computadas á razón de cinco centavos cada una dan un total de doce pesos cuarenta centavos (\$12.40), suma que ha sido consignada en veintinueve timbres nacionales, que se adhieren á la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 73 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, á los veintiséis días del mes de Diciembre de 1906.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA. El Juez 2.º del Circuito ISMAEL G. DE PAREDES.—P. L. Fellingner, Gerente.—El Secretario, Vicente Ucrós.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Luria & Co.

(Hay veinte timbres nacionales de la clase primera de á cuarenta centavos cada uno, y seis de la clase segunda de ochenta centavos cada uno.)

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor H. Luria, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Luria & Co.

Consta de (254) doscientos cincuen-

ta y cuatro fojas que computadas á razón de cinco centavos cada una dan un total de doce pesos setenta centavos (\$12.70), suma que ha sido consignada en veintiséis timbres nacionales, que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 73 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, á los veintinueve días del mes de Diciembre de 1906.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA. El Juez 2.º del Circuito ISMAEL G. DE PAREDES.—Luria & Co.—El Secretario, Vicente Ucrós.

Provincia de Colón.

REPUBLICA DE PANAMA.

PUERTO DE COLON.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Noviembre de 1906 para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	OBSERVACIONES.
New York.....	12,175	936,857	81,859 58	
Kingston, Ja.....	739	328,421	19,395 64	
New Orleans (madera).....	12,022	528,406	1,879 81	
Génova.....	10,453	528,406	40,211 71	
Hamburgo.....	108	5,837	876 50	
Burdeos.....	4,801	325,276	42,069 63	
S. Nazaire.....	505	25,583	2,317 77	
Liverpool.....	155	25,583	164 44	
Limón [R. de C. R.].....	765	34	15,575 55	
Londres.....	717	99,562	8,509 50	
Gulf Port (madera).....	5,427	1,871	7,711 60	
Buenos Aires.....	405	100,872	2,085 55	
Manchester.....	21	85,762	3,019 50	
Barcelona.....	95	2,190	918 86	
Rotterdam.....	806	114,030	1,120 11	
Southampton.....	159	7,987	6,035 50	
Paris.....	749	13,584	500 50	
Barbadas.....	72	1,678	6,678 43	
Habana.....	64	400	400 50	
Cadix.....	16	10,232	1,605 10	
Málaga.....	210	43,500	931 50	
Amberes.....	12	985	595 60	
Glasgow.....	412	1	1,726 30	
Santander.....	18	7,070	765 30	
Calcuta.....	1,506	18,614	2,375 15	
Hayre.....	126	5,300	15 40	
Santo Thomas.....	32	2,833	890 00	
Marsella.....	428	37,590	524 00	
Puerto Cabello.....	770	1	160 00	
Carriagena.....	18			
		53,867	2,701,716,218,426,99	

Colón, 30 de Noviembre de 1906.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo.

JUAN JOSE DIAZ

Provincia de Panamá.

RELACION

de los instrumentos registrados en el Libro número tercio, tomo casto, correspondiente á todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Por escritura número 642, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito, el día 17 del mes de Octubre último, y registrada el día 7 del mes de Noviembre bajo el número 201, Mónica Galviz, hipoteca á Fadrique de Urriola, una bodega ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 669, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito, el día 31 de Octubre último y registrada el día 8 del mes de Noviembre bajo el número 202,

Demetrio Procopio, hipoteca á Agustín Arias F., una casa ubicada en la Boca (Zona del Canal.)

Por escritura número 678, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito, el día 2 de Noviembre próximo pasado, y registrada el día 9 del mismo mes bajo el número 203, Gabriel Sepúlveda, hipoteca á Alejandro Talipano, una casa ubicada en el Trujillo.

Por escritura número 669, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito, el día 26 del mes de Octubre último, y registrada el día 10 de Noviembre bajo el número 204, Patricia Solís de Arosemena, hipoteca al Banco Hipotecario y Prendario, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 683, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito, el día 23 de Noviembre último y registrada el día 12 del mismo mes bajo el número 207, Francisco Pilón, hipoteca á Florencio C. Heo-bruger, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 655, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito, el día 23 de Octubre último y registrada el día 19 del mismo mes de Noviembre, Rodolfo Chiari, hipoteca al Banco Hipotecario y Prendario, un fundo rústico ubicada en Parita.

Por escritura número 237, otorgada ante el Notario número 2.º de este Circuito el día 30 de Octubre último y registrada el día 19 de Noviembre, bajo el número 209, Emilio Rivera G., hipoteca á Tomás Arias una casa ubicada en Taboga.

Por escritura número 656, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito el día 24 del mes de Octubre último y registrada el día 19 de Noviembre bajo el número 210, José del R. Quintero, hipoteca al Banco Hipotecario y Prendario, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 696, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito el día 13 de Noviembre último, y registrada el día 19 del mismo mes, bajo el número 211, Domingo Díaz hipoteca al Banco Hipotecario y Prendario, unos terrenos ubicados en Panamá.

Por escritura número 690, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito el día 10 de Noviembre último y registrada el día 19 del mismo mes, bajo el número 212, Sofía C. y Lázaro, José Antillón, hipotecan á José Fulgencio Urrutia, un predio urbano ubicado en Panamá.

Por escritura número 677, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito el día 6 del mes de Noviembre último y registrada el día 20 del mismo mes, Matilde de Urriola hipoteca á la Compañía de Préstamos y Construcciones, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 691, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito el día 12 del mes de Noviembre último y registrada el día 20 del mismo mes, bajo el número 214, Andrea C. Ardines, hipoteca á Eli-zondo Herrera, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 250, otorgada ante el Notario número 2.º de este Circuito el día 20 de Noviembre último y registrada el día 23 del mismo mes, bajo el número 215, María Ojedis de Clement hipoteca al Banco Hipotecario y Prendario, la mitad de un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 719, otorgada ante el Notario número 1.º de este Circuito el día 31 de Noviembre último y registrada el día 23 del mismo mes bajo el número 216, Clotilde Arias F., de la Guardia, hipoteca á

Manuela Ayala de García, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 719, otorgada ante el Notario número 12, de este Circuito el día 14 del mes de Noviembre último y registrada el día 30 del mismo mes, bajo el número 118, Rita Gralado de Charpentier, hipotecó a la Compañía de Préstamos y Construcciones, una finca urbana ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 719, otorgada ante el Notario número 12, de este Circuito el día 14 del mes de Noviembre último y registrada el día 30 del mismo mes, bajo el número 118, Rita Gralado de Charpentier, hipotecó a la Compañía de Préstamos y Construcciones, una finca urbana ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 719, otorgada ante el Notario número 12, de este Circuito el día 14 del mes de Noviembre último y registrada el día 30 del mismo mes, bajo el número 118, Rita Gralado de Charpentier, hipotecó a la Compañía de Préstamos y Construcciones, un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 701, otorgada ante el Notario número 12, de este Circuito el día 16 del mes de Noviembre último y registrada el día 30 del mismo mes, Osvaldo López, hipotecó al Banco Hipotecario y Prendario, un fundo rústico ubicado en el Montijo.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los instrumentos registrados en el Libro quinto en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Con fecha 7 del mes próximo pasado y bajo el número 59, se encuentra registrada un auto dictado por el señor Juez 2º, del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión del finado Bernabé Márquez, dando la tenencia y administración de los bienes a la heredera Dolina Márquez.

Con fecha 7 del mes próximo pasado y bajo el número 60, se encuentra registrado un auto dictado por el señor Juez 2º, del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión de Agustín Carlos Octavio y María Elisa Susana Clement, dando la posesión de los bienes a la heredera Elisa Icaza de Clement.

Con fecha 7 del mes próximo pasado y bajo el número 61, se encuentra registrado un auto dictado por el señor Juez 2º, del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión de Agustín Clement, dando la posesión de los bienes a los herederos Elisa I. de Clement, María Elisa Susana y Agustín Carlos Octavio Clement.

Con fecha 13 del mes próximo pasado y bajo el número 92, se encuentra registrado un auto dictado por el señor Juez 2º, del Circuito, dando posesión de bienes, en el juicio de sucesión del finado Ramón Valdés López, a los herederos Olimpia María Arza, viuda de Valdés, Ramón M. Olimpia M., Laura, Hermana, Manuel M. y Judit, Valdes.

Con fecha 14 del mes próximo pasado y bajo el número 61, se encuentra

registrado el testamento del señor Manuel Guerrero.

Con fecha 14 del mes próximo pasado y bajo el número 61, se encuentra registrado el testamento del señor Manuel Guerrero.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los instrumentos registrados en el Libro quinto en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Con fecha 22 del mes de Noviembre próximo pasado, el señor Juez 1º, de este Circuito dictó auto de embargo sobre varios bienes pertenecientes a la sucesión del finado Pedro Sotomayor y con fecha 24 del mismo mes y bajo el número 14, se registró dicho auto en el referido libro, por mandado expreso de dicho funcionario.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Edictos.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1º, del Circuito.

a los interesados en el juicio de sucesión de Francisco García.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se han dictado dos autos que por su orden y en lo conducente dicen:

"Juzgado Primero de Circuito.—Panamá, Noviembre treinta de mil novecientos seis.

Vistos: Comprobada la defunción del súbdito español Francisco García y asegurados sus bienes, practicadas todas las diligencias indispensables para poner el juicio en estado de abrir la sucesión, oído el concepto de señor Fiscal y atendiendo la indicación que hace el señor Cónsul de España respecto al nombramiento del Curador, el infrascripto Juez, competente para conocer, por ser extranjero el difunto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión de Francisco García, desde el día treinta de Septiembre próximo pasado y nombra de Curador de la herencia al señor Darío Carrillo E. a quien se designa el cargo después de que lo acepte y tome posesión.

Fijensé e fijos emplazando a los que se crean con derecho a la herencia o tengan algo que deducir contra ella.

Notifíquese.

HECTOR VALDES.

José Eusebio Jara A. Secretario en propiedad.

Juzgado 1º, del Circuito.—Panamá, Diciembre trece de mil novecientos seis.

Fijese el edicto emplazatorio ordenado en el auto del 30 de Noviembre anterior, y como allí no se fijó término según el artículo 1244 del Código de Procedimiento Civil, se fijó el día de hoy en el presente auto.

Notifíquese.

NOREGA.

José Eusebio Jara A.

Secretario en propiedad.

Y por los efectos legales que el presente edicto produce, se fijó en el presente libro, a fin de que los interesados en el juicio de sucesión de Francisco García, se presenten a defender sus intereses.

José Eusebio Jara A.

Secretario en propiedad.

3v.-2

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor Juan Soló, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Diciembre doce (12) de mil novecientos seis.

Vistos:—

En vista, pues, de tales documentos, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Despacho la sucesión testada de Juan Soló, desde el día veinte de Noviembre último, fecha en que tuvo lugar la defunción.

Que son herederos testamentarios, sin perjuicio de tercero, sus menores hijos Ricardo, Juan y Enriqueta Soló.

Que es curador de dichos menores, y albacea de la sucesión, según el testamento, el señor Damian Carlos, a quien, una vez posesionado, se le dará la tenencia de los bienes previo inventario judicial.

Copia de la parte resolutoria de este auto se insertará en un edicto que permanecerá fijado por treinta días hábiles en el lugar correspondiente, y copia de él se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para conocimiento de quien tenga interés en la sucesión.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jara Maltés,

Secretario.

En consecuencia y para que sirva de notificación a los interesados el auto inserto, fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a las once de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos seis.

El Secretario,

Juan P. Jara Maltés.

3.-1.

EDICTO

El Juez 1º, Municipal de Panamá, al público en General.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Escobar se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1º, Municipal Panamá, Septiembre veinticuatro de mil novecientos seis.

Vistos:—

Por tanto, el Juez 1º, Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Promotor Municipal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, declara y como la herencia de Joaquín Escobar, desde el día que tuvo lugar su defunción y nombra curador de ella a José Hilario Cano. En consecuencia se dispone.

Fijese Edicto en el Libro quinto en que se crea con derecho a la sucesión por escrito el 13.º. Y como a la sucesión de Joaquín Escobar se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

Cópiese, publíquese y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ N.

Miguel A. Román,

Secretario interino.

Para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a la sucesión, fijo el presente auto, hoy nuevo de Octubre de mil novecientos seis a las diez de la mañana.

ANASTACIO RUIZ N.

J. A. Cordero,

Secretario interino.

Panamá, Diciembre 15 de 1906.

3v.-2.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr. ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad ubicado en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato a aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jara; por el Sur con Avenida B.; y por el Oeste con predio de la señora doña Manuela Clotilde de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro baibos, con setenta y cinco centésimos de baibos (B. 434.75) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa a dedicarlo al objeto antes dicho.

Para ser postor es necesario consignar en la Tesorería General de la República, la décima parte del valor total del avalúo un día antes al del remate.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los datos que se deseen, de 2 a 4 p. m.

La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1º de 1906.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 3 ríjos.